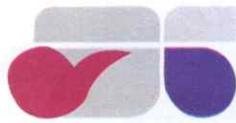


## CARÁTULA DE CLASIFICACIÓN PARCIAL DE DOCUMENTOS

	<b>Concepto</b>	<b>Dónde:</b>
	Fecha de clasificación	6 de enero de 2025
	Área	Dirección de Administración
	Información reservada	N/A
	Periodo de reserva	N/A
	Fundamento legal	N/A
	Ampliación del periodo de reserva	N/A
	Confidencial	Contrato
Fundamento legal	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios Artículo 4 fracción Xi de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.	
Rúbrica del titular del área		
Fecha de desclasificación	N/A	
Rúbrica y cargo del servidor público	N/A	

## ANEXO

TIPO DE DOCUMENTO	DATOS PERSONALES	FOJAS	RESERVA	CONFIDENCIALES	NO CONFIDENCIALES
Contrato	Número de credencial para votar	4	N/A	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios Artículo 4 fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas.	Los datos que se dejan a la vista en los documentos, no son confidenciales con fundamento en el artículo 143 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



CONTRATO N°: 109/25/AD

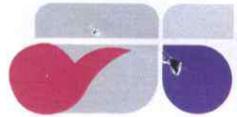
CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELECTORAL QUE SERÁ UTILIZADO EN EL PROCESO ELECTORAL JUDICIAL EXTRAORDINARIO 2025, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, MTR. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, LIC. EFRAÍN GARCÍA NIEVES, ASISTIDOS POR EL DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN, LIC. VÍCTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS, COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”; Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA JURÍDICO COLECTIVA DENOMINADA “CAJAS GRAF, S.A. DE C.V.”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. FABIOLA ARACELI ROCHA PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA EMPRESA”, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

#### I. DE “EL INSTITUTO”:

1. Que es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 168 del Código Electoral del Estado de México.
2. Que el Mtro. Francisco Javier López Corral fue designado como Secretario Ejecutivo por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante acuerdo número IEEM/CG/185/2021, denominado *Por el que se designa la Titularidad de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México*, en la décimo novena sesión especial de fecha ocho de noviembre de dos mil veintiuno, por lo que cuenta con amplias atribuciones para representarlo y suscribir el presente contrato, de conformidad con el artículo 196 fracción I del Código Electoral del Estado de México.
3. Que derivado de la necesidad de adquirir material electoral que será utilizado en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025, el Consejo General, en fecha 5 de marzo de 2025, aprobó el Acuerdo IEEM/CG/36/2025, por el que se expide el “Manual de Supervisión del proceso de producción del material electoral; así como del control de calidad del producto terminado, a utilizarse en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México” (**Anexo 1**); por lo cual, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, desahogó en sus etapas el Procedimiento de Adjudicación Directa por Comité número IEEM/CAE/ADC/13/2025, y en su Quinta Sesión Extraordinaria, que tuvo verificativo los días trece y catorce de marzo de dos mil veinticinco, emitió el Proyecto de dictamen relativo a la adjudicación directa para la adquisición del material electoral que será utilizado en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México (contenido en el acuerdo IEEM/CAE/36/2025); consecuentemente, el Consejo General, mediante acuerdo número IEEM/CG/52/2025, aprobado en la cuarta sesión especial, ordenó la producción del material electoral objeto del presente contrato.
4. Que tiene su domicilio ubicado en Paseo Tollocan, número 944, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México, C.P. 50160.



**II. DE “LA EMPRESA”:**

1. Que es una sociedad anónima de capital variable, constituida mediante escritura pública número 41,124 de fecha 30 de junio de 1993, pasada ante la fe del Notario Público número 61, del entonces Distrito Federal, Lic. Javier de Valle Palazuelos, e inscrita en el Registro Público de Comercio de dicha ciudad, bajo el folio mercantil electrónico número 177545-1, de fecha 27 de agosto de 2019.
2. Que cuenta con la experiencia, capacidad técnica, administrativa, legal y financiera, suficientes para obligarse en el presente contrato.
3. Que tiene el Registro Federal de Contribuyentes número CGR930630I15 expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
4. Que la C. Fabiola Araceli Rocha Pérez, es su apoderada legal, según consta en la escritura pública número 4,122 de fecha 18 de enero del año 2022, pasada ante la fe del Notario Público número 185, del Estado de México, Lic. Marcelo Rossetto Armida; quien se identifica con credencial para votar número [REDACTED] expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral y manifiesta bajo protesta de decir verdad que, su nombramiento y facultades no le han sido revocadas, ni modificadas en forma alguna hasta la fecha en que se suscribe el presente contrato.
5. Que tiene como objeto entre otros: La fabricación, venta, distribución, importación y exportación de toda clase de envases, ya sea de cartón, papel, materiales plásticos o metálicos.
6. Que para efectos del presente acto jurídico señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Cerro de las Campanas, número 3, interior 116, Colonia Los Pirules, Tlanepantla de Baz, México, C.P. 54040.

**III. DE “LAS PARTES”:**

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente contrato.
2. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que se someten a las siguientes:

**CLÁUSULAS****PRIMERA. OBJETO.**

La adquisición de material electoral para el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025, de conformidad con las especificaciones, condiciones y requerimientos descritos en el anexo uno de las bases del Procedimiento de Adjudicación Directa por Comité número IEEM/ADC/13/2025, así como en la propuesta económica (**Anexo 2**), presentada por “**LA EMPRESA**” en la Quinta Sesión Extraordinaria, que tuvo verificativo los días trece y catorce de marzo de dos mil veinticinco, del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios; documentos que las partes manifiestan conocer ampliamente y otorgan su consentimiento para que se tengan aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran, por lo que se obligan a estar y a pasar por ellos en todo momento como parte integrante del presente instrumento.

Las condiciones que el requerimiento deberá cumplir son las establecidas en el anexo uno de las bases del Procedimiento de Adjudicación Directa por Comité número IEEM/CAE/ADC/13/2025, referente a la adquisición del material electoral que será utilizada en

el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México, de conformidad a lo siguiente:

**PARTIDA 1: MATERIAL DE POLIPROPILENO**

No. CONSECUITIVO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO, IVA INCLUIDO	IMPORTE TOTAL IVA INCLUIDO
1	Caja paquete electoral de 28 cm sin compartimento exterior y sin sobres de vinil en los costados.	PIEZA	20,000	\$531.95	\$10,639,000.00
2	Urna electoral genérica.	PIEZA	10,000	\$509.31	\$5,093,100.00
<b>IMPORTE TOTAL DE LA PARTIDA 1, IVA INCLUIDO (QUINCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.)</b>					<b>\$15,732,100.00</b>

**SEGUNDA. CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO.**

“LA EMPRESA” se obliga a producir y entregar el material electoral adjudicado en coordinación con la Unidad Administrativa Interesada, totalmente terminado y en los embalajes o empaques necesarios para garantizar la integridad y el buen estado de los mismos, en los términos y condiciones establecidos en el “Manual de Supervisión del proceso de producción del material electoral; así como del control de calidad del producto terminado, a utilizarse en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México” y los “Formatos Únicos del Material Electoral a utilizarse en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.” (Anexo 3), aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdos IEEM/CG/36/2025 e IEEM/CG/38/2025 el en fecha 5 de marzo de 2025, debiendo producirlo y entregarlo en el periodo comprendido del 15 de marzo al 15 de abril de 2025, según el calendario de producción (Anexo 4), en la bodega de Materiales ubicada en el domicilio de “EL INSTITUTO”, sito en Paseo Tollocan, número 944, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México, C.P. 50160; en un horario de 9:00 a 17:00 horas; de acuerdo a lo estipulado en la cláusula anterior y conforme a las especificaciones que “EL INSTITUTO” le indique por escrito, a través de la Dirección de Administración o de la Unidad Administrativa Interesada.

“LA EMPRESA” garantizará ampliamente a “EL INSTITUTO” que los bienes cumplen con las características y especificaciones indicadas, con lo dispuesto por el acuerdo número IEEM/CG/38/2025 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en fecha 5 de marzo de 2025, mediante el cual se aprobaron los Formatos Únicos del Material Electoral a utilizarse en el Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2025 del Estado de México.

Será responsabilidad de “LA EMPRESA” determinar el tipo de transporte correspondiente para el traslado y entrega del material objeto de este contrato, observando en todo momento el más conveniente y que garantice la entrega oportuna y el buen estado del material electoral, con cargo a “LA EMPRESA”, a plena satisfacción de la Unidad Administrativa Interesada.

En caso de que se detecten defectos o discrepancias entre los bienes solicitados y los bienes entregados, incumplimiento en las especificaciones en el pedido o contrato, defectos o vicios ocultos de los bienes suministrados, se procederá al rechazo o devolución de los materiales electorales, comprometiéndose “LA EMPRESA” a efectuar el cambio correspondiente, en un plazo no mayor de tres días naturales, contados a partir de la notificación respectiva, de no atenderse esta situación, “EL INSTITUTO”, tendrá la facultad de aplicar las penas convencionales correspondientes y rescindir administrativamente el presente contrato, así como

aplicar la fianza respectiva con la simple notificación del incumplimiento que realice la Dirección Jurídico Consultiva de “**EL INSTITUTO**”, en términos de la cláusula décima sexta.

#### TERCERA. PRECIO DEL CONTRATO.

El precio total a pagar por la documentación electoral objeto del presente contrato, incluidos todos los conceptos necesarios para su cumplimiento, será por la cantidad de **\$15,732,100.00 (QUINCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Cantidad que “**EL INSTITUTO**” se obliga a pagar a “**LA EMPRESA**” en los términos establecidos en la cláusula tercera y cuarta de este contrato.

“**LAS PARTES**” acuerdan que cada una de ellas se hará responsable de las cargas fiscales que les corresponda, conforme a la Legislación Fiscal vigente.

#### CUARTA. FORMA DE PAGO Y GARANTÍA DE ANTICIPO.

Ambas partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior se pague por “**EL INSTITUTO**” a “**LA EMPRESA**”, de la forma siguiente:

- a) **Anticipo:** Se efectuará un primer pago a manera de anticipo por el 50% del importe adjudicado, contra entrega de las muestras solicitadas, a entera satisfacción, para liberación de las mismas por parte de la Unidad Administrativa Interesada, previa presentación de la factura correspondiente, recibo del anticipo en papel membretado de “**LA EMPRESA**”, así como la garantía de anticipo correspondiente.

Para efecto de lo anterior “**LA EMPRESA**” se obliga a presentar previamente a la recepción del pago de anticipo, garantía por la totalidad del mismo, con el objeto de avalar su debida inversión o su devolución total; misma que deberá presentarse mediante fianza expedida por Institución Mexicana debidamente autorizada a favor de “**EL INSTITUTO**”.

- b) **Segundo Pago:** Un segundo pago del 40% del monto total del contrato, dentro de los 10 días hábiles a la entrega y aceptación total del material electoral, a entera satisfacción de la Unidad Administrativa Interesada e ingreso de la factura correspondiente.

- c) **Un tercer pago**, correspondiente al 10% del importe total de contrato, dentro de los 10 días hábiles a aquél en el que “**EL INSTITUTO**” reciba el resultado de las pruebas y del que se desprenda que las muestras seleccionadas de manera aleatoria por la Unidad Administrativa Interesada, cumplen con las especificaciones técnicas y parámetros requeridos.

#### QUINTA. VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia que correrá a partir de la fecha en que el Consejo General ordenó la producción del material electoral (catorce de marzo de dos mil veinticinco) y hasta el veintiocho de junio de dos mil veinticinco.

#### SEXTA. COBERTURA DEL MONTO.

“**LAS PARTES**” manifiestan que el precio de la propuesta económica presentada por “**LA EMPRESA**”, es la remuneración justa por la compraventa referida en la cláusula primera del presente instrumento, quedando incluido y pagado con dichos precios el importe de los bienes adjudicados, sueldos, impuestos, seguridad social, administración, traslado, alimentación, reposición, almacenamiento, entrega, utilidades y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de “**LA EMPRESA**”.



Por lo anterior, “LA EMPRESA” acepta que, si hubiera omitido algún material, concepto, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a “EL INSTITUTO”, debiendo cumplir con precisión y oportunidad todas las especificaciones de la compraventa adjudicada en los términos precisados en el presente contrato.

Así mismo, “LA EMPRESA” acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

#### SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.

“LA EMPRESA” será responsable frente a “EL INSTITUTO” de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que éste sea debidamente comprobado a entera satisfacción de “EL INSTITUTO”.

Igualmente, “LA EMPRESA” será totalmente responsable del pago de los impuestos, derechos y gravámenes que se originen con motivo de éste contrato y hasta el momento en que haya sido debidamente cumplido el objeto a que se refiere la cláusula primera de éste instrumento; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

#### OCTAVA. GARANTÍAS.

- **DE ANTICIPO.** A la firma del presente contrato, “LA EMPRESA”, constituirá garantía en moneda nacional equivalente al 100% (cien por ciento) del monto total que ha quedado establecido como anticipo en la cláusula segunda de este contrato, a favor de “EL INSTITUTO”.
- **DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato “LA EMPRESA”, constituirá garantía en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento) del precio total que ha quedado establecido en la cláusula segunda de este contrato, a favor de “EL INSTITUTO”.

Mismas que podrán ser otorgadas mediante fianza, cheque certificado o de caja, por institución debidamente autorizada o depósito en efectivo ante el Banco Santander (México), S.A. a la cuenta bancaria 51500373652 y no podrán ser canceladas, sino mediante autorización por escrito de “EL INSTITUTO”. Para el caso de garantizar mediante fianza, esta deberá ser por Institución debidamente acreditada y deberá ajustarse plenamente al texto de los anexos siete y nueve de las bases concursales; exhibiendo original y copia para cotejo del comprobante de pago de la misma.

En el caso de que el incumplimiento de las obligaciones a cargo de “LA EMPRESA” derive de defectos de fabricación o vicios ocultos que rebasen el importe de la garantía, “EL INSTITUTO” además de hacer efectiva la garantía otorgada, queda facultado para exigir el pago de la diferencia que resulte a través de la vía judicial que corresponda.

#### NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.

“LA EMPRESA”, acepta que todo lo relacionado con el presente acto jurídico, así como su trato con “EL INSTITUTO”, deberán ser considerados confidenciales y, en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia podrá comentar lo relacionado con el mismo con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiere autorizar “EL INSTITUTO”.

#### DÉCIMA. PENAS POR INCUMPLIMIENTO.

“LA EMPRESA” acepta y se obliga a cubrir a “EL INSTITUTO” para el caso de incumplimiento total o parcial de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento) del costo del mismo y el 2% (dos por ciento) del monto total, por cada día de desfasamiento en el cumplimiento del objeto del presente instrumento; misma que se hará efectiva conforme a lo señalado en la cláusula décima sexta.

“LA EMPRESA” autoriza a “EL INSTITUTO” a que el pago de las penas antes referidas se realice mediante el descuento correspondiente de la factura del pago del finiquito respectivo, sin que se requiera determinación judicial, bastando la sola cuantificación que realice y le notifique por escrito “EL INSTITUTO”.

Adicionalmente, “LA EMPRESA” acepta y se obliga a cubrir a “EL INSTITUTO” una pena convencional del 10% (diez por ciento) del costo del contrato, para el caso de que las muestras incumplan con los parámetros requeridos de conformidad con las pruebas practicadas en términos del numeral 18.2 de las bases.

#### DÉCIMA PRIMERA. SUBCONTRATACIÓN O CESIÓN DEL CONTRATO.

“LA EMPRESA” no podrá en ningún momento trasmitir total o parcialmente los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de “EL INSTITUTO”.

En caso de que “LA EMPRESA” incumpla con esta disposición será penalizado con el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de este contrato, la cuál será pagada a favor de “EL INSTITUTO”.

#### DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.

En caso de que “EL INSTITUTO” requiera la contratación adicional del objeto materia de este contrato, “LA EMPRESA” se obliga a celebrar con “EL INSTITUTO” convenios modificatorios adicionales que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se encuentre vigente y dentro de los doce meses posteriores a la suscripción.

#### DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” manifiestan que todos los trabajadores contratados para el cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, estarán bajo la responsabilidad directa de “LA EMPRESA”, siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir y por lo tanto en ningún momento se considerará a “EL INSTITUTO” como patrón sustituto, ni solidario, ni a “LA EMPRESA” como intermediario.

Como consecuencia de lo anterior, “EL INSTITUTO” no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por “LA EMPRESA” con sus empleados, por lo que se obliga a liberar a “EL INSTITUTO” de cualquier reclamación que le pudieran formular para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

#### DÉCIMA CUARTA. CANCELACIÓN O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Aceptan “LAS PARTES” que, cuando “LA EMPRESA” no suscriba el presente instrumento dentro del plazo y conforme a los lineamientos y condiciones establecidas, será facultad de “EL INSTITUTO” negarse a su firma, procediendo inmediatamente a su cancelación.

En caso de que “LA EMPRESA” se desista de su propuesta, se le dará de baja del Catálogo de Proveedores y “EL INSTITUTO” se abstendrá de invitarlo a posteriores Procedimientos Adquisitivos.

Para el caso de terminación anticipada, “LAS PARTES” celebraran el convenio correspondiente, dando por concluidas las obligaciones del presente contrato y estableciendo las condiciones para su conclusión.

#### DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

“LAS PARTES” convienen y aceptan que “EL INSTITUTO” podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando “LA EMPRESA”, incurra en alguno de los siguientes supuestos:

- a) No cumpla o preste a satisfacción de “EL INSTITUTO” en la fecha obligada, con el objeto de este contrato;
- b) No entregue la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos establecidos en la cláusula octava del presente acto jurídico;
- c) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, en la propuesta económica, así como con sus anexos correspondientes;
- d) Sea declarada en huelga o concurso mercantil;
- e) Declararse en quiebra o suspensión de pagos, o
- f) Subcontrate los trabajos o parte de los mismos, sin contar con autorización por escrito del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de “EL INSTITUTO”.

#### DÉCIMA SEXTA. APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES.

“EL INSTITUTO” hará efectivas las penas económicas que se señalan en las cláusulas décima y décima primera cuando “LA EMPRESA”:

- a) Deje de cumplir de cualquier forma, parcial o total el presente contrato, o con cualquiera de las condiciones pactadas en el mismo;
- b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de “EL INSTITUTO”;
- c) Incumpla gravemente, a juicio de “EL INSTITUTO”, con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

Para el caso de que “LA EMPRESA” se haga acreedora de alguna penalización, bastará con la simple notificación que de la misma haga la Dirección Jurídico Consultiva de “EL INSTITUTO”, a petición de la Dirección de Administración o de la Unidad Administrativa Interesada, otorgándole en el oficio de conocimiento un término de tres días hábiles para que la primera manifieste lo que a su derecho convenga; debiendo “EL INSTITUTO”, establecer los términos de la pena a imponer, y una vez determinada deberá ser liquidada preferentemente mediante convenio, bajo las condiciones que en él se establezcan.

En caso que “EL INSTITUTO” estime que resulta procedente la aplicación de cualquier penalización, “LA EMPRESA” lo autoriza a realizar el cobro de la misma mediante el descuento correspondiente de la factura del pago del subsecuente respectivo, sin que se requiera determinación judicial, bastando la sola cuantificación que realice y le notifique por escrito a través de la Dirección Jurídico Consultiva de “EL INSTITUTO”.



#### DÉCIMA SÉPTIMA. PARTES DEL CONTRATO.

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, la propuesta económica de “LA EMPRESA”, los anexos, especificaciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México.

#### DÉCIMA OCTAVA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

“LAS PARTES” manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

#### DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN.

“LAS PARTES” aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.532 al 7.601 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que, por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro, pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE DE LAS HOJAS QUE LO INTEGRAN, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

“EL INSTITUTO”  
POR CONDUCTO DE SU SECRETARIO  
EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL

“LA EMPRESA”  
POR CONDUCTO DE SU  
APODERADA LEGAL

C. FABIOLA ARACELI ROCHA PÉREZ

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

LIC. EFRAÍN GARCIA NIEVES

DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN, COMO  
UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA

LIC. VICTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS

VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO  
DIRECCIÓN JURÍDICO CONSULTIVA

MTRA. MAYRA ELIZABETH LÓPEZ HERNANDEZ